



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 02 JUL. 2020

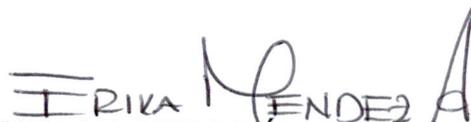
Referencia: 110014003081-2020-0264-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder o Escritura Pública donde se acredite que Lady Johanna Vargas Rojas, actúa en representación de los comuneros registrados en la anotación No. 007 del FMI No. 50S-194349, toda vez que la determinación que aquí se adopte involucra a los mismos, ya que el gravamen hipotecario respalda las obligaciones presentes o futuras; y el acreedor persigue su pago exclusivamente con los bienes gravados con hipoteca.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 24 del
03 JUL. 2020 de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario